

NOTIFICACIÓN No. 000123

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES GENERALES
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 4 de febrero del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-4-2-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

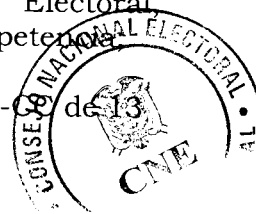
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República, establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas o electos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-16-DCP-CC de 13 de febrero del 2016,



de enero de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 7180-SGJ-15-709 de 2 de octubre de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “Las Golondrinas” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 878 de 20 de enero de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “Las Golondrinas” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL PARA LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR “LAS GOLONDRINAS”

Artículo. 1.- Ámbito.- El presente instructivo es de aplicación para las y los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que intervengan en la Consulta Popular de límites en el sector denominado “LAS GOLONDRINAS”, conforme a los convenios interinstitucionales suscritos con el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO I

DE LAS FUERZAS ARMADAS

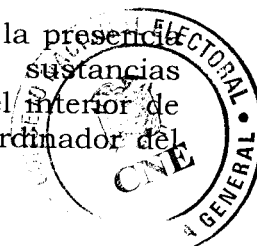
Artículo 2.- Las y los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador, cumplirá las siguientes acciones preventivas permanentes en la etapa pre electoral que va desde la convocatoria hasta 24 horas antes del día del sufragio, que son:

- a) Remitir para conocimiento del Consejo Nacional Electoral, el plan operativo y presupuesto para el proceso electoral, en el sector denominado “Las Golondrinas”;

- b) Designar un oficial de enlace entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Consejo Nacional Electoral;
- c) Asistir a reuniones de la Mesa Técnica de Trabajo N° 5 Electoral;
- d) Asistir a las charlas de capacitación dictadas por el Consejo Nacional Electoral;
- e) Participar en los Simulacros que planifique el Consejo Nacional Electoral, con todos los medios requeridos;
- f) Brindar custodia y seguridad al material electoral que se encuentra en los lugares autorizados para el efecto;
- g) Transportar los paquetes electorales, biombos y urnas desde el lugar donde integren la Dirección Nacional de Operación y Logística hasta los recintos electorales del sector denominado "Las Golondrinas";
- h) Acompañar a la realización del simulacro y ejecutar las funciones que sean asignadas; y,
- i) Brindar seguridad interna a las instalaciones donde se encuentra el Consejo Nacional Electoral, Organismos Electorales Descentralizados, así como al personal que interviene en el proceso;

Artículo 3.- Las y los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador, cumplirán las siguientes actividades desde 24 horas antes del inicio hasta la terminación del día del sufragio, que son:

- a) Mantener la seguridad interna de las instalaciones donde se encuentra el Consejo Nacional Electoral, Organismos Electorales Descentralizados, así como al personal que interviene en el proceso electoral;
- b) Controlar y facilitar el ingreso de los miembros de la Junta Receptora del Voto, Observadoras u Observadores, Veedoras o Veedores y Medios de Comunicación debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Entrega desde las 06h30 conjuntamente con la o el Coordinador de Recinto Electoral, el paquete electoral, urnas y biombos a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- d) Mantener al interior de los recintos electorales, seguridad y orden a fin de garantizar el correcto desenvolvimiento del proceso electoral;
- e) Controlar que no se realice proselitismo político, evitar la presencia de personas en estado etílico o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o portando armas, en el interior de los recintos de acuerdo a la disposición de la o el Coordinador del Recinto;



- f) Brindar las facilidades necesarias a fin de que las o los electores con discapacidad, adultos mayores y mujeres con niños lactantes en brazos o embarazadas, tengan preferencia para sufragar;
- g) Garantizar al interior del Recinto Electoral la seguridad de las y los miembros de la Junta Receptora del Voto, delegadas o delegados de Organizaciones Políticas y Sociales, observadoras u observadores nacionales e internacionales, veedoras o veedores, electoras o electores, representantes de medios de comunicación, servidoras o servidores del Consejo Nacional Electoral acreditados oficialmente;
- h) Controlar que ninguna persona interfiera o altere el desarrollo normal del proceso electoral;

Artículo 4.- Las y los miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador, cumplirán las siguientes actividades durante el escrutinio y etapa post electoral, que son:

- a) Coordinar el cierre del Recinto Electoral a las 17h00 y garantizar que el escrutinio sea público y ordenado en las Juntas Receptoras del Voto;
- b) Controlar la salida ordenada de las y los electores de los recintos electorales;
- c) Facilitar el trabajo de las y los delegados de las Organizaciones Políticas y Sociales, observadoras u observadores nacionales e internacionales, veedoras y veedores y representantes de medios de comunicación, acreditados oficialmente por el Consejo Nacional Electoral;
- d) Transportar y custodiar el paquete electoral, urnas y biombos entregados por el Presidente o Presidenta de la Junta Receptora del Voto hasta donde disponga el Consejo Nacional Electoral;
- e) Brindar seguridad a la o el Coordinador del recinto en el traslado de los paquetes a la Junta Territorial Electoral;
- f) Brindar custodia y seguridad al material electoral hasta la proclamación oficial de resultados;
- g) En compañía de las o los responsables de la mesa de atención preferente, custodiar el traslado de papeletas de votación, padrón electoral y certificados de votación; solo si la o el elector no puede trasladarse hasta la Junta Receptora del Voto, donde se encuentra empadronado; y,
- h) Precautelar conjuntamente con la o el Coordinador del Recinto Electoral, la colaboración necesaria en la mesa de atención preferente.

CAPÍTULO II DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 5.- Las y los miembros de la Policía Nacional del Ecuador cumplirán las siguientes actividades de acciones preventivas permanentes en la etapa pre electoral que va desde la convocatoria hasta el inicio del día del sufragio, que son:

- a) Remitir para conocimiento del Consejo Nacional Electoral, un plan operativo y presupuesto para el proceso electoral, del sector denominado “Las Golondrinas”;
- b) Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Consejo Nacional Electoral;
- c) Asistir a reuniones de Mesa Técnica de Trabajo N° 5 Electoral;
- d) Asistir a las charlas de capacitación dictadas por el Consejo Nacional Electoral;
- e) Participar en los simulacros que planifique el Consejo Nacional Electoral con todos los medios requeridos;
- f) Coordinar y brindar protección y seguridad a las Autoridades del Consejo Nacional Electoral, a las observadoras y observadores nacionales e internacionales acreditados oficialmente por el Consejo Nacional Electoral;
- g) Apoyar en el retiro de toda la propaganda de los recintos electorales 48 horas antes de las votaciones, en un perímetro de 100 metros a la redonda;
- h) Controlar la disposición de prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, 48 horas antes del inicio de las votaciones;
- i) Brindar seguridad y acompañamiento a las Juntas Receptoras del Voto Móviles en el sufragio de las personas beneficiarias de Voto en Casa; y,
- j) Notificar con la boleta de citación a los presuntos contraventores electorales, misma que ha sido entregada por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6.- La y los miembros de la Policía Nacional del Ecuador cumplirán las siguientes actividades en la etapa electoral, comprende el día de la votación, que son:

[Handwritten signature]



- a) Brindar seguridad externa a los Recintos Electorales y Organismos Electorales desconcentrados;
- b) Controlar que se cumpla con la prohibición del expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de la votación y hasta 12 horas después del día del sufragio;
- c) Controlar que en el exterior de los Recintos Electorales no se realice ningún tipo de proselitismo político;
- d) Brindar las facilidades necesarias para el ingreso al recinto electoral de las y los electores con discapacidad;
- e) Notificar con la boleta de citación al presunto infractor electoral;
- f) Establecer comunicación permanente con las Autoridades del Consejo Nacional Electoral, respecto del desarrollo de las votaciones; y,
- g) Transportar y custodiar los sobres que contienen las actas de escrutinio desde las Juntas Receptoras del Voto hasta los sitios designados para el escrutinio.

Artículo. 7.- Las y los miembros de la Policía Nacional del Ecuador cumplirán las siguientes actividades en la etapa post electoral, que comprende desde el día siguiente del sufragio hasta la entrega de resultados oficiales, que son:

- a) Brindar la seguridad en las instalaciones que se requieran; y,
- b) Asistir a las reuniones de evaluación del proceso electoral convocada por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8.- Las y los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, cumplirán las actividades estipuladas en el Convenio Interinstitucional suscrito con el Consejo Nacional Electoral, para los procedimientos de recepción, transporte y entrega de los sobres que contengan las actas de escrutinio.

Artículo 9.- Las y los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, concluirán con sus actividades dentro del proceso electoral, cuando el Consejo Nacional Electoral haya declarado los resultados oficiales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral notificará con el presente Instructivo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Comandancia Nacional de la Policía Nacional, para que conjuntamente con



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

la Dirección Nacional de Seguridad Integral del Consejo Nacional Electoral, coordinen acciones para el cumplimiento del presente instructivo.

SEGUNDA.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional dentro del término de siete días posteriores a la reunión de evaluación con el Consejo Nacional Electoral, deberá presentar los respectivos informes de actividades determinadas en los convenios interinstitucionales suscritos.

TERCERA.- Las dudas sobre la aplicación del presente Instructivo o su alcance serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

rb/

